

Tierra y fructifera y solo produce una yerba de lo  
quise hace la folla y sea la Veneciana algunos vezinos  
sin que tenga la dha Villa Vill algunos ya vendada  
para el sacar dha cosa y mportara En Cada un año  
y sesenta reales quedando el uno de la yerba para la gana  
do de los Reg. de dha Villa Reconocido no es en Contra  
de las Ordenes de S. M. y que el usar dha Villa de  
lo arbitrio es en S. M. de su Reg. por lo causado  
de la paga de dho serv. Orden. 2.º. Como lo devian  
sacar por reparar. he tenido por bien de Congedarse  
y a prouar dho arbitrio en virtud de la facultad  
de Parales de S. M. para que queden por el  
de un libro de S. M. y Nacion de lo que procediere en  
Cada un año para que solo se fom breva en la paga  
de los serv. Orden. 2.º. sin que los o fregales de  
ellos que aora son y a delante fueren no lo puedan  
com ber en otra Casa y si lo pidiere que en lo  
que procediere de dho arbitrio no hubiere lo bastante  
para Cumplir el reparatimiento que se les saca por la  
aportia para el dho serv. a S. M. y Obispa de S. M.  
a Cumplir y pagarlo entera mente y a los quenta  
de dho arbitrio siempre que se les pida por Comben  
a si al serv. de S. M. lo en la Villa de  
de S. M. y to tana en nueue dias del mes de Abril de  
seiscientos y ochenta y tres

Luis de Salcedo  
y Arbizu

Don Juan de  
Don Lope Camacho

